

Aportación al estudio de las Hermandades concejiles en León y Castilla durante la Edad Media

JUAN IGNACIO RUIZ DE LA PEÑA
Universidad de Oviedo

En 1951 publicaba L. Suárez Fernández un documentado y amplio estudio sobre la *Evolución de las hermandades castellanas*(1). Con lejanos e ilustres antecedentes en la literatura histórico-jurídica hispana, esta aportación del Prof. Suárez Fernández iniciaba el moderno y fecundo ciclo historiográfico sobre tan compleja e interesante manifestación de la vida institucional de nuestro Medievo, que cierra, por ahora, el reciente artículo de M. García Fernández dedicado a *La Hermandad General de Andalucía durante la minoría de Alfonso XI de Castilla (1312-1325)* (2).

En el tiempo que media entre el innovador estudio de Suárez Fernández y el último de García Fernández, la bibliografía sobre las Hermandades en los reinos de la Corona de Castilla se ha visto considerablemente enriquecida con un nutrido elenco

(1) *Cuadernos de Historia de España*, XVI (1951), pp. 5-78.

(2) *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (Universidad de Sevilla, 1985), pp. 351-375.

de aportaciones de muy diverso contenido y ámbito espacial: desde la consideración de ejemplos individualizados de esta institución en su expresión más elemental -asociaciones de dos únicos concejos o de un número muy reducido de entidades locales-, hasta las grandes Hermandades multiconcejiles, con frecuente integración de otras fuerzas sociopolíticas -nobleza, mitras, monasterios- que cubren a veces un amplio espacio coincidente con los *reinos* o demarcaciones territoriales de acusada personalidad en el ámbito de la Corona, y que ofrecen proyecciones políticas o económicas de amplio aliento, sobre todo las que se gestan en el crítico período, marcado por las turbulentas tutorías de Fernando IV y Alfonso XI, que se extiende entre 1295 y 1325 (3).

El progresivo descubrimiento de nuevas cartas de Hermandad, tanto «menores» como «generales» -por emplear la terminología consagrada por Suárez Fernández (4), o de documentación que arroja nueva luz sobre las ya publicadas, permitiendo perfilar su exacto conocimiento, nos sitúa en el camino de poder emprender en un futuro quizá próximo el estudio global de un fenómeno cuyo interés corre parejo con las dificultades analíticas que entraña su complejidad y que hacen que los intentos de aproximación interpretativa que del mismo se han brindado, desde una óptica totalizadora, en los últimos años, continúen abiertos todavía a profundas revisiones (5).

En el muy modesto estudio de aportación de nuevos ejemplos documentales de cartas de Hermandad se inscribe la que ahora ofrezco en merecido y entrañable homenaje al Prof. Juan Torres Fontes y que supone el personal reencuentro con una línea de investigación a la que, hace ya casi un decenio, dedicaba mi primera contribución: la publicación y estudio del interesante cuaderno, hasta entonces inédito, de la Hermandad que el 15 de enero de 1313 otorgan los procuradores de los concejos de

(3) La práctica totalidad de la bibliografía, clásica y moderna, sobre las Hermandades aparece puntualmente recogida en el artículo ya citado de García Hernández, notas 1 a 3. Debe incorporarse a ese muy completo registro la aportación de L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO: «Carta de Hermandad entre los concejos de la Extremadura castellana y del Arzobispado de Toledo en 1295», *Revista Portuguesa de Historia*, XII, vol. I, (Coimbra, 1969), pp. 57-76. Por obvias razones no han podido tener acogida en dicho registro algunas otras de muy reciente publicación: A. ALVAREZ DE MORALES: *La evolución de las Hermandades en el siglo XV*, y P. BALLESTEROS SAN-JOSÉ: «Hermandades en Zorita, Almoquera y sus tierras», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. (Universidad Complutense de Madrid, 1985), t. I, pp. 93-103 y t. II, pp. 973-990, respectivamente.

(4) *Op. cit.*, pp. 14 y ss. y 23 y ss. De las «Hermandades Generales de Castilla» se ocuparía ya con cierto detalle F. MARTÍNEZ MARINA, en su *Teoría de las Cortes*, t. II (Madrid, 1813), pp. 465 y ss.

(5) En esa línea se sitúan las referencias de A. ALVAREZ DE MORALES: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. (Valladolid, 1974), *Primera parte: «Las Hermandades en la Edad Media»*; J. VALDEÓN BARUQUE: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. (Madrid, 1975), pp. 65 y ss.; S. MORETA: *Malhechores-feudales. Violencia, Antagonismos y Alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, (Madrid, 1978), pp. 173-191. Muy recientemente, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ en la ponencia presentada, bajo el título *Las Cortes de León y Castilla y la Administración municipal*, al Congreso sobre la «Historia de las Cortes», (Burgos, 30-IX-86 a 3-X-86), escribe: «El abanico de posiciones (en relación con las últimas interpretaciones de las Hermandades) es...muy amplio y caben interpretaciones muy diferentes. Y, tal vez, cada una de ellas, desde su óptica, es de alguna manera cierta. Lo que nos confirma en la complejidad del fenómeno hermandino y en la necesidad de abordarlo desde una perspectiva globalizadora, que tenga en cuenta *todo* el fenómeno y no un aspecto del mismo».

León, Zamora, Astorga, Benevente y Mansilla con los infantes don Juan y don Felipe y con don Pedro Ponz y don Juan Núñez (6).

La historiografía clásica y moderna sobre las manifestaciones del fenómeno de las Hermandades en los reinos de León y Castilla (7) suele centrar preferentemente —cuando no exclusivamente— (8) su atención en las que se desarrollan en el período que transcurre entre 1282 ruptura de Alfonso X y el infante don Sancho (9)—, o más especialmente 1295 —muerte de Sancho IV— y 1325, cuando Alfonso XI asume personalmente los poderes regios poniendo fin a su larga y turbulenta minoría. ciertamente es entonces cuando se manifiesta en toda su plenitud la institución de la Hermandad, actuando como fuerza política de primer orden y llegando a suplir ocasionalmente la debilidad o inexistencia «de facto» de unas instancias superiores de poder (10); o como una liga interlocal con un soporte de amplios intereses económicos (11).

Mucho menos atención, sin embargo, ha suscitado hasta el presente la etapa germinal del fenómeno hermandino, que se sitúa entre 1200, *circa* y 1282, y en la que, sin duda, «el concepto de Hermandad existe ya aun cuando no se haya realizado plenamente» (12). Los ejemplos conocidos de Hermandades interconcejiles durante este período, sistematizados y estudiados en su conjunto por Suárez Fernández y, más recientemente, por Álvarez de Morales, son todavía escasos (13), aunque en ellos se hagan ya patentes las características básicas de la institución en su expresión más elemental: asociación espontánea de concejos para la defensa mancomunada de sus intereses y la recíproca protección de sus vecinos mediante la actuación de mecanismos conjuntos superadores de los exclusivismos locales. Y, por otra parte, responden dichos ejemplos mayoritariamente a la modalidad más sencilla que presenta la institución: la que integra únicamente a parejas de ciudades.

A esa etapa inicial de la historia de las Hermandades castellanas y con las características apuntadas corresponden las cuatro que componen el que podríamos calificar de *ciclo de Escalona*, constituido por las cartas que, en torno a 1200, otorga el concejo de esta villa con los de Ávila, Plasencia (en dos ocasiones) y Segovia. No vamos a insistir ahora en las cuestiones que plantea el análisis de estos tempranos ejemplos de

(6) *La Hermandad leonesa de 1313*, «León Medieval. Doce Estudios», (León, 1978), pp. 141-164.

(7) Remito nuevamente a la bibliografía que registra García Fernández en su artículo ya citado.

(8) Así lo hacen, por ejemplo, VALDEÓN y MORETA en sus estudios cit. *supra*, nota 5.

(9) «Hablar pues de esta institución (la Hermandad) antes de tal año (1282), considerándola como una unión perfecta y múltiple de municipios, es ciertamente ilusorio y hasta falso» (SUÁREZ FERNÁNDEZ: *op. cit.*, p. 9).

(10) Tal es el caso de las Hermandades de 1282; de las de los concejos del reino de Castilla, de León y de Galicia y de la Extremadura castellana y del arzobispado de Toledo, todas en 1295; de la de los concejos leoneses en 1313, Cortes de Burgos de 1315 y la de Andalucía en 1312 1325; y en algunas otras asociaciones multiconcejiles de ámbito regional y con ocasional presencia de elementos del estamento nobiliario, bien conocidas en la bibliografía clásica y moderna.

(11) En este apartado habría que inscribir, por ejemplo, la Hermandad de la Marina de Castilla de 1296, y la Hermandad Vieja de Toledo.

(12) SUÁREZ FERNÁNDEZ: *op. cit.*, p. 14.

(13) SUÁREZ FERNÁNDEZ: *op. cit.*, pp. 11-14 y ALVAREZ DE MORALES: *op. cit.*, pp. 13-39; éste incluye como Hermandades supuestos de asociaciones vecinales que no responden realmente al concepto neto de la institución.

hermanamiento interconcejil, los más antiguos conocidos hasta el presente (14) y objeto ya de reiterada y atenta consideración (15); sino únicamente recordar su vinculación a un espacio bastante bien definido —las tierras más occidentales de la Extremadura castellana y de su prolongación por la Transierra— y a unos problemas específicos de dicho espacio —los que plantea la explotación pecuaria en los amplios alfoques de las villas hermanadas—, factores que parecen respaldar la hipótesis de Suárez Fernández tendente a «colocar el nacimiento de la institución entre los municipios preferentemente ganaderos de esta zona» (16). Esa posibilidad parece reforzarse a la luz de nuevos datos que son precisamente los que centran la presente aportación. Efectivamente algún tiempo después de producirse los hermanamientos de Escalona, y en todo caso antes de que se generalice por todo el ámbito de los reinos de la Corona de Castilla el modelo institucional de asociación interconcejil que en ellos se insinúa, encontramos dos nuevas cartas de Hermandad que tienen por protagonistas a las ciudades de Plasencia y Talavera, en 1248 y 1274 respectivamente, y que apuntalan el puente tendido, en la evolución de la institución, entre aquellas primeras asociaciones surgidas en torno a 1200 y la apertura del gran ciclo expansivo de la Hermandad en la Castilla de finales del siglo XIII.

El 27 de noviembre de 1248, en Madrid, los concejos de Plasencia y Talavera pactaban un acuerdo de mútua defensa contra los ataques del concejo de Avila, cuyo alfoz se introducía en cuña entre los de las dos ciudades hermanadas, «y contra quantos en su ayuda vinieren».

Aunque no se califique expresamente de hermandad, el breve texto del pacto que ligaba la suerte de los dos concejos transerranos frente a su poderoso vecino abulense (17) ofrece todos los ingredientes básicos de la institución, siquiera sea en su ex-

(14) A mi juicio debe excluirse del concepto de Hermandad la asociación que Alfonso VIII impone, entre 1188 y 1202, a las villas de Huete, Cuenca, Cañamares, Cañete, Uclés, Ocaña, Almoguera y Zorita de los Canes, dictando las ordenanzas de la misma, dado que falta aquí, como elemento configurador de la institución, la espontánea decisión de los concejos hermanados. M. RIVERA GARRETAS en el estudio que les dedica (*Alfonso VIII y la Hermandad de villas de la Ribera del Tajo*, «A.H.D.E.», XLIX, 1979, pp. 519-531) reconoce que aquellas ordenanzas apenas guardan relación con las disposiciones contenidas en las cartas de Hermandad de Escalona: «...no hay referencia alguna a la defensa armada ni a la protección del ganado o de los derechos de las villas frente a opresiones externas...se trata de un conjunto de normas generales de justicia intermunicipal».

(15) C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona*, «A.H.D.E.», III, (Madrid, 1926), pp. 503-508, y en «Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas», (Santiago de Chile, 1970), pp. 495-500; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *op. cit.*, pp. 11-14 y 46-52; ALVAREZ DE MORALES: *op. cit.*, pp. 15-21; J. GAUTIER DALCHÉ: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, pp. 380 y ss.

(16) *Op. cit.*, p. 13. Los problemas relativos a la organización del espacio y del poblamiento en dicha zona, de extraordinaria fluidez social y movilidad geográfica, en la que en los siglos XII y primera mitad del XIII asistimos a la eclosión de una típica economía de frontera, han sido objeto en los últimos años de atención preferente por nuestra historiografía: las aportaciones de J. GONZÁLEZ, Ch. J. BISHKO y R. PASTOR, se han enriquecido recientemente con un notable conjunto de estudios entre los que se destaca la fundamental obra de A. BARRIOS GARCÍA: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, 2 vols., Salamanca, 1983. Un registro completo de títulos en L. M. VILLAR GARCÍA: *La Extremadura castellano-leonesa, guerreros y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986.

(17) Aunque en este documento fue publicado hace ya algún tiempo por J. GÓMEZ-MENOR en su libro *La antigua Tierra de Talavera. Bosquejo histórico y aportación documental* (Toledo, 1965), pp. 57 y ss., no había sido tenido en cuenta, a lo que creo, por los estudios de las Hermandades. Por otra parte, la transcripción de Gómez-Menor contiene algunos errores que tratamos de subsanar con una nueva lectura de esta pieza documental, que se conserva en la Bibl. de la R. A. de la Historia y que parece formar parte de un núcleo de textos procedentes del Archivo del Ayuntamiento de Plasencia y remitidos a la R.A.H. a mediados del siglo XIX. Incluimos la carta en el Apéndice a estas notas.

presión más elemental: su propia formalización documental —«porque muchas cosas de las que fechas son, las que escripto non textimonia a tienpo vienen en dubda»—, la «amistad de consuno firme y estable» como elemento caracterizador del vínculo interconcejil, la prestación de ayuda recíproca como finalidad del mismo, y, en fin, el reforzamiento de la obligación contractual libremente asumida con la fijación de sanciones pecuniarias para el concejo que infrinja su cumplimiento.

Aparte de las formularias razones genéricas que se invocan, presentes en todas las asociaciones interconcejiles de esta naturaleza —«con sabor de fazer mejor vida de consuna», prestarse ayuda «en todas cosas cada que un concejo lamare al otro»—, la carta de «amistad» entre Plasencia y Talavera plantea un objetivo muy concreto de acción defensiva frente al concejo de Avila y sus eventuales aliados, que se justifica en la exposición de motivos de la misma en términos bastante elocuentes: «por nos defender a muchas fuerças e a muchos tuertos e a muchas soberuias que sofrimos e avemos sofrido grant sazón ha de muchas guisas del cocejo de Avila».

Estas palabras traducen la existencia de un largo y enconado conflicto que habría de esmaltar las realaciones de las dos ciudades de la Transierra con el poderoso concejo abulense en los siglos XII y XIII, y cuya razón última radica en las amputaciones que el alfoz de Avila experimentaría por la necesidad de dotar de términos a placentinos y talaveranos (18), con los consiguientes perjuicios para sus intereses económicos ganaderos. Buena prueba de la persistencia de este enconamiento es el hecho de que el Fuero de Plasencia prohíba, bajo severísimas penas, la admisión en vecindad a los «serranos de Avila», así como la venta a los mismos de casas, viñas o cualquier otra heredad (19).

La Hermandad de 1248 trata de dar respuesta a un contencioso que se inscribe en una dinámica general de conflictos interconcejiles que, en estrecha relación con las delimitaciones de alfozes, segregaciones y agregaciones de términos y, en suma, definición de las áreas de poder jurisdiccional y económico de la villas y ciudades de la Extremadura y de la Transierra, esmaltan sus relaciones desde finales del siglo XII hasta bien entrata la siguiente centuria (20).

(18) Alfonso VIII delimita los términos de la por él recientemente fundada ciudad de Plasencia, el 8 de marzo de 1189 (J. GONZÁLEZ: *Castilla en la época de Alfonso VIII*, II, Madrid, 1960, pp. 891-893) a expensas de territorios que estaban dentro del área de influencia del concejo de Avila. Lo mismo ocurre, en época anterior, con la atribución de términos a Talavera (J. GÓMEZ-MENOR: *op. cit.*, pp. 13 y ss. y M.ª JESÚS SUÁREZ ALVAREZ: *La villa de Talavera y su Tierra en la Edad Media (1319-1504)*, Oviedo, 1982, pp. 73 y ss.). Estos hechos están en la base de los conflictos que enrarecerán en el futuro las relaciones de Plasencia y Talavera con su poderoso vecino abulense y que determinarían la reiterada intervención mediadora de los monarcas. Vid., además de las referencias que a dichos conflictos se contienen en las obras citadas, A. BARRIOS GARCÍA: *Estructuras agrarias...*, 2, p. 125, y L. M. VILLAR: *La Extremadura castellano-leonesa...*, p. 319.

(19) «Esto establece el concejo de Plasencia por siempre: que ningún serrano de Avila non reciban por uezino. En aquella collación que lo recibieren peche C mrs. al concejo. Todo omme que le uendiere casas o uinnas o ninguna heredad, piérdalo todo et el concejo métanlo en el castiello» (J. BENAVIDES CHUECA: *El Fuero de Plasencia*, Roma, 1896, p. 156).

(20) Plasencia, por ejemplo, pronto mantendrá también conflictos con el vecino concejo norteño de Béjar por los derechos de pastos en sus respectivos términos, sobre los que nos informan cumplidamente dos documentos otorgados por Fernando III y Alfonso X, el 20-XI-1248 y 8-VIII-1256, respectivamente (A. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO: *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986, pp. 18-20). Para Segovia en sus tensiones con los concejos vecinos, en especial con Madrid, cf. M. SANTAMARÍA LANCHO: «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)», *Studia Historica*, III (Salamanca, 1985), pp. 83 y ss. Y con carácter general vid. la reciente exposición de conjunto que del problema hace L. M. VILLAR en su *op. cit.* pp. 314-321 y 387-394, especialmente.

El 4 de abril de 1274, nuevamente vemos a los concejos de Plasencia y Talavera renovando su política de buena vecindad mediante la firma de otra carta, calificada ahora expresamente de «hermandad», cuyo contenido, dentro de su brevedad, muestra ya unos perfiles institucionales mucho más evolucionados que los del documentos de 1248 (21).

El pacto interconcejil se formaliza en esta ocasión con pretensiones de estabilidad -«por los que agora somos e por los que vernán después de nos para sienpre iamás»-, y su objetivo, central es el compromiso pleno de ayuda mutua tanto para la defensa contra cualquier tipo de agresiones externas como para posibles acciones ofensivas, dejando a salvo en todo caso el señorío del rey.

La referencia específica al concejo de Avila, como enemigo común y canalizador de la acción mancomunada de talaveranos y placentinos, ha desaparecido ya en la carta de Hermandad de 1274. En ella, además de explicitarse la forma de prestación de ayuda interconcejil de acuerdo con unas pautas de comportamiento que, con ligeras variantes, responden a un modelo redaccional común a este tipo de textos, se introduce una cláusula tendente a agilizar los procedimientos judiciales en las causas planteadas por los vecinos de cada una de ambas ciudades ante los alcaldes de la otra. Este acuerdo responde igualmente al principio general de superación de exclusivismos locales y del establecimiento de solidaridades vecinales entre los concejos hermanados, que es otro de los rasgos característicos de la institución de la Hermandad en sus más diversas manifestaciones.

La encomiable labor de exhumación y edición de fondos documentales de procedencia municipal que en estos últimos años se ha venido desarrollando en los archivos locales de Alba de Tormes, Ledesma, Bejar y Candelario, ha servido para dar a conocer algunos nuevos e interesantes ejemplos de hermandades concejiles en las tierras nucleares del reino de León y de su Extremadura, en el período que se inicia en 1295 y que, como se ha señalado insistentemente, corresponde a la etapa áurea del desarrollo de la institución.

En algunos casos estas nuevas hermandades parecen estrechamente conectadas en su génesis y desarrollo con las grandes Hermandades generales que nos son ya bien conocidas, en la medida en que pueden considerarse bien como asociaciones preparatorias de aquéllas o bien como instrumentos encaminados a lograr una mayor operatividad de sus acuerdos en los ámbitos jurisdiccionales de los concejos que las suscriben. En otros supuestos se trata simplemente de aplicaciones de un modelo de actuación interlocal que, a estas alturas, había mostrado ya sobradamente su eficacia, y que no hacen más que confirmar la extraordinaria generalización que la institución había alcanzado en los años críticos de las minorías de Fernando IV Y Alfonso XI.

Un indudable interés ofrece, entre esas nuevas cartas de hermandad, la que el 17 de mayo de 1295 firman los concejos de Salamanca, Alba de Tormes y Zamora acordando una acción mancomunada en defensa de sus intereses y del señorío del

(21) Se conserva este documento en el Arch. del Ayuntamiento de Plasencia, donde hice una apresurada transcripción del mismo, por lo que no excluyo algún error de lectura al no poder disponer ahora de fotografía o fotocopia para la revisión del texto que ofrezco en el Apéndice.

rey niño, ante el clima de inseguridad que anunciaba el reciente fallecimiento de Sancho IV (22). Los contenidos de las ordenanzas que en esta ocasión suscriben las tres ciudades hermanadas se inscriben plenamente en los planteamientos de la Hermandad general que poco tiempo después, el 12 de julio en las Cortes de Valladolid, concertarían los representantes de los concejos del reino de León y de Galicia, entre los que figurarán los de Salamanca, Alba y Zamora.

La publicación de un fragmento de la carta de hermandad que, en fecha desconocida pero correspondiente en todo caso a los meses finales de 1312, firman en Mayorga los concejos de León, Zamora, Salamanca, Benavente, Alba de Tormes, Ledesma, Villalpando, Mansilla, Olmedo, Granadilla, Sayago, Mayorga y Astorga, (23), contribuye también a enriquecer el conocimiento que teníamos de la dinámica actividad asociativa desplegada por las ciudades y villas del reino leonés en los primeros y calamitosos meses de la minoría de Alfonso XI y en vísperas de la Hermandad de Benavente formada al siguiente año -preparatoria de la gran Hermandad general de las Cortes de Burgos de 1315- que van a suscribir algunos de aquellos concejos hermanados en Mayorga (24).

Finalmente, la noticia de una tercera carta de Hermandad multiconcejil que asocia, el 22 de mayo de 1322, a las ciudades de Plasencia y Coria y villas de Bejar, Montemayor, Salvatierra, Miranda, Granada y Galisteo (25), y de pactos bilaterales encaminados a la represión del bandidaje, como el que otorgan los concejos vecinos de Salamanca y Ledesma el 1 de febrero de 1319 (26), vienen a refrendar la vitalidad que mantenía la institución en la zona donde más tempranamente y durante más tiempo ofrecerá expresivos ejemplos de su eficacia como recurso superador de los exclusivismos locales.

Una exploración sistemática de los numerosos archivos concejiles todavía mal conocidos de las ciudades y villas castellanas, seguramente permitiría ampliar la aún reducida nómina de hermandades localizadas para el período germinal de la institución, que situábamos entre 1200 y 1282 y al que se adscriben las dos cartas de Plasencia y Talavera objeto de la presente aportación. Acaso en un futuro próximo puedan hacerse realidad las posibilidades sugeridas ya hace tiempo por L. Suárez Fernández en su estudio repetidamente citado aquí: «descubrimientos de nuevas cartas de Hermandad, de tipo semejante a las (de Escalona) pueden producirse en cualquier momento a medida que se conozcan mejor los archivos municipales, modificando por completo nuestra perspectiva de esta época» (27).

(22) A. BARRIOS GARCÍA, A. MARTÍN EXPÓSITO y G. DEL SER QUIJANO: *Documentación medieval del Archivo municipal de Alba de Tormes* (Salamanca, 1982), pp. 59-61.

(23) A. MARTÍN EXPÓSITO y J. M. MONSALVO ANTÓN: *Documentación medieval del Archivo municipal de Ledesma*, (Salamanca, 1986, pp. 48 y ss. El 8 de diciembre de 1312, el concejo de Ledesma aprueba el ordenamiento que sus procuradores y los de otras ciudades y villas del reino de León habían hecho poco tiempo antes en Mayorga. (*Ibidem*, p. 50).

(24) En concreto los de León, Zamora, Astorga, Benavente y Mansilla (J. I. RUIZ DE LA PEÑA: *La Hermandad leonesa de 1313*, p. 157.

(25) A. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO: *Documentación medieval de los Archivos municipales de Bejar y Candelario*, p. 221.

(26) A. MARTÍN EXPÓSITO y J. M. MONSALVO ANTÓN: *Documentación medieval del Archivo municipal de Ledesma*, pp. 57 y ss.

(27) *Op. cit.*, p. 13.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1248, noviembre 27. Madrid.

Los concejos de Plasencia y Talavera pactan amistad «firme y estable» para defenderse de los ataques del concejo de Avila y de cuantos fuesen en su ayuda.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia, sig. 9-9-7. 1945/1. Perg. orig. en buen estado, conserva el fragmento de uno de los dos sellos de cera pendientes. Al dorso: «Privilegio de la mancomunidad de Talavera, Avila y Plasencia».

Publ. J. GÓMEZ-MENOR: *La antigua Tierra de Talavera. Bosquejo histórico y aportación documental* (Toledo, 1965), pp. 57 y s. En la presente transcripción, hecha sobre el original, se corrigen algunos leves errores de lectura que presenta la de Gómez-Menor.

In Dei nomine et eius gratia. Porque muchas cosas de las que fechas son, las que escripto non testimonia a tiempo uienen en dubda, nos el concejo de Plazencia e de Talavera, con sabor de fazer mejor uida de consuna e por nos defender a muchas fuerças e a muchos tuertos e a muchas soberuias que sofrimos e auemos sofrido grant sazón ha de muchas guisas del concejo d' Auila, paramos nuestra amistad de consuno firme y estable contra el concejo d' Auila y contra quantos en su ayuda uinieren.

Que el concejo de Plazencia y el concejo de Talauera se ayuden en todas cosas cada que el un concejo lamare al otro, y aquel concejo que lamado fuere del otro, luego man a mano, qual ora que lamado fuere sin toda detardancia sea presto en aquel logar o lamado fuere con todo su poder quanto auer pudiere. E si costa o mission ouiere de fazer alguno de los concejos sobre razon desta postura que fecha es entre ambos los concejos, los concejos ambos la cumplan por medio, e por que de nenguno non sea calonnada nuestra bona amistad en nuestra postura, entendemos todos los derechos del sennor saluos.

E por temor que a tiempo los que uernan podrien olvidar nuestra amizdad e nuestra postura, fazemos carta partida por abece y seellada con los seellos de ambos los concejos, que sea remembrancia desta postura entrellos. E aun porque mas debdosos sean los concejos de aguardar esta amistad, paramos que el concejo que falliere alguna cosa destas que puestas son, que peche al otro diez mil [mrs.] de pena y todauia que finque cabadelant entre nos nuestra buena postura y nuestra amizdat firme y estable como sobredicho es en esta carta.

Facta carta mense nouenbris tres dias por andar sub era M.^a CC.^a LXXXVI^a.

1274, abril 4. Plasencia.

Los concejos de Plasencia y Talavera firman hermandad perpétua para ayudarse mutuamente contra cualquier agresión extraña, comprometiéndose a agilizar la administración de justicia a los vecinos de cada una de ambas ciudades que la recabasen en la otra.

Archivo Ayuntamiento de Plasencia. Perg. orig. núm. 6, con algunos rotos que afectan al texto, no conserva los sellos. Al dorso del papel que forma la carpeta en la que está cosido el perg.: «Alianza y hermandad entre Plasencia y Talavera, era 1307».

En el nonbre de Dios amen. Nos los conçeios de Plazencia e de Talauera a seruiçio de Dios e de nuestro sennor el rey e a pro e a onrra e a guarda de nos e de todo quanto que auemos, fazemos e otorgamos nuestra bona hermandat en huno por los que agora somos e por los que uernan despues de nos pora sienpre iamas, que nos amemos e que nos onrremos e que nos ayudemos los hunos a los otros contra todos los omnes del mundo que contra nos venieren, o que si aguno de [nos] los conçeios sobredichos fueros contra otros omes o contra otro conçeio o conçeios algunos qualesquier, todavia guardando el sennorio del rey.

Otrosi, otorgamos e ponemos entre nos que cada que acaesçiere [que alguno de nos], conçeios sobredichos, ouieren mester ayuda del otro conçeio e enbiaren por el quel venga a ayudar luego con quantas ayudas podieren auer sin detrimento ninguno pora aquel dia que les enviaren dezir quellos an mester assi commo sobredicho es, e que fagan y todo su poder tan bien como farian sobre sus cuerpos mismos.

E otrosi, ponemos nos, los conçeios sobredichos, que quando acaesçiere que algun omne fuere demandar alguna cosa de la huna [cibdat] a la otra, que los alcaldes onde fuere la demanda que lo libren luego sin hueste de rey e sin ferias e sin bozero a tercer dia e sin otro, alongamiento ninguno.

E nos, los conçeios sobredichos, otorgamos de fazer [esta] hermandat e esta postura bien e lealmiente, a bona fe sin mal enganno. E por que esto sea firme e estable e non venga en dubda nos, los conçeios sobredichos, mandamos fazer dos cartas partidas por abece, e fezimos poner en ellas nuestros seellos colgados por testimonio.

Yo Felipe Godinez, escriuano, la escriui por mandado de Miguel Munnoz, escriuano publico del rey en Plazencia, e fize este mi sygno (*signo*) en esta carta.

Fecha la carta quatro dias andados de abril, era de mill e trezientos e doze annos.

Yo Miguel Munnoz, escriuano publico del rey en Plazencia, la mande fazer porque me lo mando el conçejo.